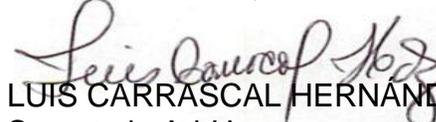




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando se designe curador ad-litem a los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ. Asimismo, le informo que el término del emplazamiento de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ, se encuentra vencido sin que a la fecha hayan concurrido al presente proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 22 de noviembre de 2023.


LUIS CARRASCAL HERNÁNDEZ
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00029-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE
ENZO ROYERO MANJARREZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante solicita se designe curador ad-litem a los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ, por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud presentada.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se advierte que la secretaría cumplió con la inclusión oportuna de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNANDEZ SEVERICHE y ENZO ROYERO MANJARREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 27 de abril de 2023; que se venció el término de los quince (15) días que establece el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso y los demandados no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto de fecha 1° de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el despacho considera necesario y procedente nombrarles un Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso y con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 48 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de los demandados ARNOBIS RAFAEL FERNÁNDEZ SEVERICHE identificado con la cedula de ciudadanía número 92.185.670, y ENZO ROYERO MANJARREZ identificado con la cedula de ciudadanía número

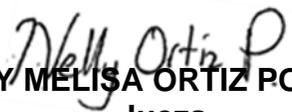
Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

77.102.739, al doctor JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.491 expedida en San Pedro-Sucre y portador de la tarjeta profesional número 164.356 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado y reside en la carrera 7 N° 13-21 Barrio los Cocos del municipio de San Pedro-Sucre, E-mail: jeteheran@hotmail.com. Comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse personalmente del auto de fecha 1° de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago; y adviértasele que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En la comunicación respectiva se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza